

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 25 de 2021

Subsanada en debida forma, se ha de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de Y. S. T. y N. J. Z.

A la demanda como título valor se acompañó el pagaré 039-0071-003344212 suscrito el 28 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2020, el cual se haya debidamente suscrito por los demandados Y. S. T. y N. J. Z.; y el pagaré 110-0071-002489288 suscrito el 18 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento 5 de junio de 2020 por el demandado Y. S. T. Las firmas allí consignadas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00068 en contra de **Y. S. T. y N. J. Z.** (Cuyos nombres completos e identificaciones se encuentran consignados en la demanda y el título valor aportado) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 039-0071-003344212 suscrito el 28 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2020, las siguientes sumas:

- 1.1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.334.455.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré 039-0071-003344212.
- 1.2. QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$506.958,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de agosto de 2020 al 7 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 8 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00068 en contra de **Y. S. T.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 110-0071-002489288 suscrito el 18 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento 5 de junio de 2020, las siguientes sumas:

2.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.329.397.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré 110-0071-002489288.

2.2. TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$323.427,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2020 al 7 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 8 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

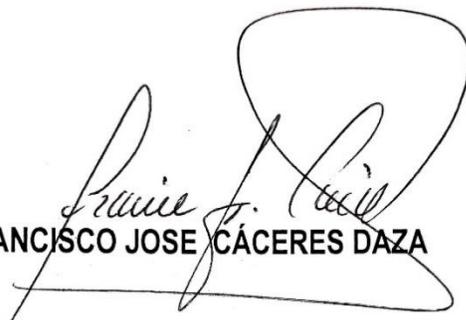
TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

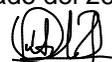
QUINTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria